



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1703-2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 02 JUL 2024

### VISTOS:

Los Proveídos Nros. 1614 y 1642-2024-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 072-2024-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y los Memorandos Nros. 063 y 071-2024-UNSCH/CEU-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de los Procesos de Elección de Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

### CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través de los Memorandos Nros. 063 y 071-2024-UNSCH/CEU-P, de fechas 22 de abril y 18 de junio de 2024, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de los Procesos de Elección de Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución Nº 013-2024-CEU-UNSCH, de fecha 22 de abril de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de los Procesos de Elección de Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad de la materia;

Estando a la Opinión Legal Nº 072-2024-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de julio de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1703 -2024-UNSCU

-02-

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR el Reglamento de los Procesos de Elección de Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de tres (03) títulos, catorce (14) capítulos, noventa y dos (92) artículos y tres (03) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ  
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME  
Secretario General

### Distribución:

Rectorado  
Vicerrectorados  
Facultades  
Escuela de Posgrado  
Comité Electoral Universitario  
Órgano de Control Institucional  
Dirección General de Administración  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Dirección de Gestión Académica  
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional  
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)  
Unidad de Presupuesto  
Unidad de Tesorería  
Unidad de Abastecimiento  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central  
Unidad de Recursos Humanos  
Archivo

YVVJ/oegj



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO**



**REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE  
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**

**Ayacucho - 2024**



ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
TÍTULO II.....	5
DEL PROCESO ELECTORAL .....	5
CAPÍTULO I .....	5
GENERALIDADES .....	5
CAPÍTULO II.....	7
DE LOS PARTICIPANTES.....	7
CAPITULO III .....	7
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.....	7
CAPÍTULO IV .....	8
DEL DEBATE ELECTORAL .....	8
CAPÍTULO V.....	9
DE LA CÉDULA Y EL PADRÓN ELECTORAL .....	9
CAPÍTULO VI .....	10
DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO .....	10
CAPÍTULO VII.....	11
DEL PROCESO DE SUFRAGIO .....	11
CAPÍTULO VIII.....	13
DEL PROCESO DE ESCRUTINIO.....	13
CAPÍTULO IX .....	16
DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN.....	16
CAPÍTULO X.....	19
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES .....	19
CAPÍTULO XI .....	20
DE LAS SANCIONES .....	20
CAPÍTULO XII .....	21
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL .....	21
CAPITULO XIII.....	22
DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL.....	22



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO XIV** ..... 23  
**DEL PROCESO ELECTORAL COMPLEMENTARIO** ..... 23  
**TÍTULO III**..... 24  
**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**..... 24



COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE  
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA

BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993
- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
- ✓ Reglamentos del Comité Electoral Universitario de la UNSCH
- ✓ Ley General de Elecciones

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°** El presente Reglamento norma los procesos electorales que conducen a la elección de representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario, representantes docentes y estudiantes ante los Consejos de Facultad, rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación, decanos de las Facultades y director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Art. 2°** El proceso electoral tiene como finalidad garantizar que la votación y el escrutinio traduzcan la expresión democrática, auténtica, voluntaria, libre y espontánea de los integrantes de los estamentos docentes y estudiantes.
- Art. 3°** La elección de órganos de gobierno y autoridades universitarias es a través del sistema electoral de lista única.
- Art. 4°** Cada proceso electoral general o complementario se realiza en un solo acto en los ambientes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que previamente designe el Comité Electoral Universitario.
- Art. 5°** Todo órgano de gobierno y de autoridad universitaria nace de la decisión autónoma y mayoritaria de los estamentos universitarios y se ejerce con respeto a las minorías.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 6º** El proceso electoral se rige por los principios siguientes:

1. **Debido proceso electoral**, que implica el respeto a las normas y procedimientos previos, la actuación del órgano competente, la no discriminación, la publicidad y transparencia de los actos, la preclusión de las etapas, la no dilación de los plazos, la motivación en derecho de las resoluciones administrativas electorales, así como los derechos de tacha e impugnación.
2. **Autonomía**, conforme al cual la competencia administrativa electoral se ejerce con independencia, sin subordinación jerárquica ni interferencias de ningún tipo.
3. **Legalidad**, conforme a la cual el Comité Electoral Universitario sujeta sus actuaciones y decisiones a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSCH, estando facultado para realizar todo aquello que las normas le autorizan de manera expresa, o, en todo caso, aquello que se subordina a los fines públicos para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones.
4. **Legitimidad**, respeto irrestricto a la voluntad democrática de las mayorías, así como de las minorías.
5. **Seguridad jurídica**, entendida como reglas y procedimientos que generan previsibilidad y certeza en la orientación de los electores y de los elegidos.
6. **Imparcialidad**, conforme a la cual la competencia electoral se ejerce sin preferencias ni compromisos con quienes participan, sean como candidatos o electores, en el proceso de elecciones de órganos de gobierno y autoridades universitarias.

**Art. 7º** El proceso electoral conducente a la elección de órganos de gobierno y autoridades universitarias es el ponderado de los estamentos docentes (2/3 de los votos válidos) y de los estudiantes de pregrado y posgrado (1/3 de los votos válidos). Participan en él los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado regulares de la UNSCH.

## TÍTULO II

### DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 8°** El proceso electoral, es el proceso en el que los estamentos docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga eligen, mediante el voto directo, obligatorio, universal y secreto, a las listas únicas de órganos de gobierno y a las listas o candidatos para autoridades de la UNSCH.

**Art. 9°** El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona autónomamente y sus decisiones en esta materia son inapelables y obligatorias dentro de lo normado por el presente Reglamento y las normas legales específicas.

**Art. 10°** Son atribuciones y funciones del Comité Electoral:

1. Organizar, dirigir y controlar los procesos electorales generales y complementarios para constituir los órganos de Gobierno de la Universidad, en sus diferentes niveles establecidos en el Estatuto de la UNSCH: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, rector y vicerrectores, Consejo de Facultad, decanos, el director de la Escuela de Posgrado.
2. Emitir resoluciones sobre sus acuerdos y los resultados de los procesos eleccionarios.
3. Verificar, validar y publicar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios, estudiantes regulares de pregrado y posgrado, docentes adscritos a las Unidades (Secciones) de posgrado de las Facultades.
4. Proponer al rector y al Consejo Universitario la publicación de la convocatoria y del cronograma de los procesos eleccionarios, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
5. Inscribir y asignar el orden de las listas o candidatos y publicarlas.
6. Otorgar credenciales a los personeros generales de las listas y candidatos inscritos de acuerdo con el presente Reglamento.
7. Designar coordinadores y fiscalizadores en todos los locales de votación (docentes y estudiantes), quienes garantizarán la buena marcha de los procesos eleccionarios. Dichas designaciones serán acreditadas mediante resoluciones.
8. Resolver las impugnaciones, quejas, nulidades y/o tachas que se interpongan a las listas y candidatos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.
9. Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y demás materiales que se requieran para los procesos eleccionarios.





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

10. Recabar las actas y efectuar el cómputo general. Proclamar a las listas y/o candidatos ganadores. Elevar el informe del resultado electoral a los órganos de gobierno correspondientes.
11. Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asignen.
12. Informar y difundir, por los medios pertinentes los fines, objetivos, procedimientos y formas de los procesos eleccionarios.
13. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSCH.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral Universitario cuenta con el apoyo del personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios, de todas las Unidades Académicas y Administrativas de la UNSCH, previa coordinación con las autoridades, quienes brindarán las facilidades bajo responsabilidad.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS PARTICIPANTES

**Art. 11°** Todos los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que figuran en el padrón electoral, tienen derecho a elegir. Los docentes ordinarios que, al momento del sufragio, se encuentren con suspensión de su contrato de trabajo podrán solicitar dispensa electoral.

**Art. 12°** Todos los estudiantes regulares de pregrado tienen derecho a elegir.

**Art. 13°** Todos los estudiantes regulares de posgrado tienen derecho a elegir.

**Art. 14°** Los docentes adscritos a la Unidad (Sección) de posgrado de las Facultades tienen derecho a elegir.

### CAPITULO III

#### DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

**Art. 15°** Efectuada la convocatoria pública a los procesos de elección de órganos de gobierno y de autoridades universitarias, el Comité Electoral Universitario implementará un registro de solicitudes de las inscripciones de las listas o de candidatos.

**Art. 16°** La solicitud de inscripción de las listas o de candidatos será presentada sin borrones ni enmendaduras en los formularios originales por el personero general que entregará al Comité Electoral Universitario, adjuntando la documentación



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos específicos y la relación de adherentes.

**Art. 17°** Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes. Si se constata duplicidad de firma, ésta será invalidada en la lista que se presenta con posterioridad, cuando se trata de candidatos al mismo cargo.

**Art. 18°** Cualquier miembro de los estamentos universitarios podrá interponer impugnaciones o tachas en el periodo fijado en el cronograma de elecciones correspondiente, adjuntando las pruebas pertinentes, idóneas e inmediatas con la fundamentación del caso.

**Art. 19°** Interpuesta la impugnación o tacha a una lista o candidato, se notificará al personero correspondiente mediante cédula de notificación, quién deberá absolver dicha impugnación o tacha dentro del cronograma de elecciones correspondiente, en caso contrario se desestimarán la lista o candidatura. El Comité Electoral Universitario resolverá la tacha en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas y su decisión será inapelable.

**Art. 20°** La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de la lista a rector y vicerrectores, invalida la inscripción de la lista completa, de igual modo en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros integrantes.

**Art. 21°** En caso que las tachas declaradas fundadas provoquen que una lista no cumpla con el número requerido de miembros para representantes de órganos de gobierno, se invalida la inscripción de la lista.

**Art. 22°** Las listas o candidatos que hayan superado el proceso de observaciones o tachas, son declaradas aptas, inscritos oficialmente y se publicará según el cronograma eleccionario.

**Art. 23°** Las credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio deberán estar firmadas por el personero general de la lista o candidato acreditado ante el Comité Electoral Universitario.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL DEBATE ELECTORAL

**Art. 24°** El Comité Electoral Universitario, convoca y organiza el debate entre las listas o candidatos, en coordinación con las organizaciones de base de la comunidad universitaria.

**Art. 25°** El debate electoral debe incluir cuatro aspectos del plan de gobierno: aspecto académico, aspecto de investigación, aspecto de gestión universitaria y aspecto de responsabilidad social en concordancia con los principios, fines y funciones



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Para concluir el debate cada lista o candidato abordará un tema libre de su elección.

**Art. 26°** El debate electoral consta de dos ruedas, la primera de cinco minutos para cada aspecto y la segunda ronda de tres minutos para cada aspecto. Finalmente un tema libre con tres minutos.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA CÉDULA Y EL PADRÓN ELECTORAL

**Art. 27°** Las cédulas de sufragio para los procesos de elecciones generales y complementarias tienen, en el caso de Autoridades Universitarias, dos (02) secciones no desglosables por el elector. La primera sección llevará impresa la “fotografía del candidato o cabeza de lista” y la segunda “el símbolo de la lista o candidato”. En la parte superior de la cédula de sufragio se consignará el cargo al que postula. El votante deberá marcar con una **CRUZ (+) o ASPA (X)** en el casillero de su preferencia.

Las cédulas de sufragio para los procesos de elecciones generales y complementarias tienen, en el caso de Órganos de Gobierno, dos (02) secciones no desglosables por el elector. La primera sección llevará impresa el "número de la lista" y la segunda “el símbolo de la lista”. En la parte superior de la cédula de sufragio se consignará el órgano de gobierno al que se postula. El votante deberá marcar con una **CRUZ (+) o ASPA (X)** en el casillero de su preferencia.

**Art. 28°** El Comité Electoral Universitario dispondrá la publicación de las candidaturas a autoridades universitarias, consignando la fotografía, símbolo del candidato, nombres y apellidos, Facultad y grados académicos en cada una de las Facultades, Escuelas de Formación Profesional y Postgrado, las que serán publicadas en la vitrina de la Oficina del Comité Electoral Universitario al día siguiente de oficializadas las inscripciones.

Asimismo, el Comité Electoral Universitario dispondrá la publicación de las listas de candidatos a órganos de gobierno, consignando el número y el símbolo de la lista en cada una de las Facultades y Escuelas de Formación Profesional y Postgrado, las que serán publicadas al día siguiente de oficializadas las inscripciones.

Las autoridades de las Facultades y de la Escuela de Posgrado publicarán en forma inmediata dichas listas, bajo responsabilidad.

**Art. 29°** El padrón electoral es único para cada estamento, el cual deberá ser organizado en orden alfabético por Escuelas Profesional para los estudiantes de pregrado, y por Unidades (Secciones) para los estudiantes de posgrado. Para los docentes



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

ordinarios por Facultades y por categoría docente. Se determinará en ese mismo orden la relación de electores de las mesas de sufragio. El padrón en cada mesa deberá contener en promedio doscientos (200) electores, a excepción del padrón de la última mesa que puede ser mayor o menor.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

**Art.30°** El día del acto electoral se instalarán las mesas de sufragio en el Local de la Escuela de Posgrado para los docentes, en las Facultades para los estudiantes de pregrado y en la Escuela de Posgrado para los estudiantes de posgrado. La instalación de las mesas de sufragio se asentará en sus respectivas actas.

**Art.31°** Cada mesa de sufragio de docentes está integrada por un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres (03) miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente). Cada mesa de sufragio de estudiantes está integrada por un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres (03) miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente). Asumen los distintos cargos de acuerdo al sorteo realizado por el Comité Electoral Universitario en presencia de los personeros generales de cada lista. Los miembros sorteados serán convocados a una reunión previa para comunicarles el cargo que van a desempeñar y las pautas a seguir el día del proceso electoral, asimismo, para la entrega del credencial como miembro de mesa.

**Art. 32°** Las mesas de sufragio de los docentes se instalarán a las 08:00 de la mañana para que sufraguen los docentes presidentes de mesa; las mesas de sufragio de los estudiantes se instalarán a las 09:00 de la mañana. Si alguno de los miembros titulares no se hubiese hecho presente, será reemplazado por los suplentes que asumirán los cargos en orden de prelación. De no completarse el número de integrantes de mesa, se recurrirá a los electores presentes.

**Art. 33°** El día de las elecciones, el presidente de mesa recibirá del Comité Electoral Universitario los siguientes documentos:

1. El padrón de electores por duplicado.
2. El acta electoral en tres partes: acta de instalación, de sufragio y de escrutinio, en un número igual a las listas inscritas de candidatos más dos actas adicionales.
3. Hoja de cómputo y cartel de publicación de resultados.
4. Cédulas de sufragio en número igual al número de los votantes consignados en el padrón electoral.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

5. Un ánfora, lapiceros, tampón y hojas de papel en blanco de cómputo, cinta adhesiva transparente y sobres.
6. Formularios para impugnaciones y constancias de asistencia al acto electoral.
7. Instrucciones para el proceso electoral.

### CAPÍTULO VII

#### DEL PROCESO DE SUFRAGIO

**Art. 34°** Antes del inicio del sufragio, el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

1. Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida, para que el elector quede completamente aislado al momento de ejercer su derecho a voto.
2. Publicar el padrón de electores en lugar visible.
3. Pegar la lista de los candidatos en lugar visible.
4. Recibir las credenciales de los personeros de mesa.
5. Verificar que el ánfora esté vacía y proceder con el sellado de la misma.
6. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con el secretario y los personeros que lo deseen.

**Art. 35°** Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes de pregrado y posgrado delante de las mesas de sufragio.

**Art. 36°** Cada elector (docente y estudiante de pregrado y posgrado) debe identificarse mediante su DNI, o carné universitario vigente.

**Art. 37°** El docente o estudiante de pregrado y posgrado que no figure en el padrón electoral no podrá sufragar. El presidente de mesa hará constar este hecho como observación en el acta de sufragio.

**Art. 38°** Firmada el acta de instalación, el primero en ejercer el derecho de voto será el presidente de mesa, si le corresponde, para lo cual el secretario de mesa lo identificará en el padrón respectivo. A continuación sufragarán los otros miembros de mesa, en caso que les corresponda votar.



COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 39°** El presidente de mesa hará firmar e imprimir la huella digital al elector en el padrón respectivo, luego devolverá el correspondiente documento de identificación una vez que el elector haya depositado su cédula de votación en el ánfora.
- Art.40°** El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de la mesa y personeros fiscalizan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa, como las personas invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañados por una persona de su confianza.
- Art.41°** El elector no puede permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Tanto los miembros de mesa como los personeros fiscalizarán que el elector ingrese solo a la cámara secreta y que mientras permanezca en ella se mantenga aislado.
- Art.42°** Si por error de inscripción o de copia del padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso que no sea admitido a votar, el presidente de la mesa le entregará una constancia de asistencia al acto electoral.
- Art. 43°** Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa resolverán en ese mismo instante la impugnación. Dicha resolución es apelable ante el presidente de mesa. Interpuesta la apelación, se admitirá que el elector sufrague y el presidente de mesa guardará la cédula en un sobre especial conjuntamente con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el presidente de mesa anota en el sobre, con su puño y letra, lo siguiente: “impugnado por...” seguido del nombre de los personeros que impugnan; invita a éstos a firmar y luego deposita el sobre en el ánfora. Se deja constancia en la secciones de observaciones del acta de sufragio. El sobre será remitido al comité electoral para la resolución final.
- Art. 44°** La votación no podrá interrumpirse, salvo por causas de fuerza mayor o casos fortuitos. Si se diera este caso, se deja constancia en el acta que corresponda, salvo que la duración de la interrupción y su causa permitieran que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa. En caso de indisposición del presidente de mesa o de cualquier otro miembro de ella durante el acto de sufragio, o del escrutinio, quien asuma la presidencia, de acuerdo al Artículo 32° del presente reglamento, dispondrá que los miembros de mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de éstos, con cualquiera de los electores del padrón correspondiente que se encuentre presente. La mesa de sufragio debe funcionar con la totalidad de sus miembros bajo la responsabilidad de los mismos. El funcionamiento de la mesa se dará cuenta al Coordinador del local de votación.



COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 45°** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas o de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de mesa. Los personeros no pueden interrogar o conversar con los electores junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.

**Art. 46°** Los miembros de mesa, por decisión unánime, harán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. Los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros, previa acreditación del personero general de la lista o candidato.

**Art. 47°** La votación de los docentes, graduados y estudiantes concluye a las 14:00 horas (dos de la tarde) del día señalado para el sufragio. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el padrón electoral de la mesa, el presidente de mesa puede declarar por terminada la votación, dejando expresa constancia de este hecho en el acta de sufragio. Si después de la hora señalada se encuentran dentro del local de votación electores sin sufragar, se les permitirá votar.

**Art. 48°** Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de mesa anotará con su puño y letra en el padrón electoral la frase “no votó”, en el recuadro de quienes no se hicieron presentes, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros a que firmen si así lo desean. A continuación se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito y en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa o los personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta de sufragio, no se podrá referir a ellos después de llenar la parte correspondiente al escrutinio. El acta de sufragio es firmada obligatoriamente por el presidente y miembros de mesa y los personeros presentes si lo desean.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE ESCRUTINIO

**Art. 49°** Concluido el sufragio con las firmas en la parte correspondiente del acta del sufragio, el presidente de mesa procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en el que se efectuó la votación, en un solo acto ininterrumpido, con la presencia de los personeros acreditados por las listas inscritas.

**Art.50°** Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de mesa confrontará el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. Cuando el número de cédulas fuera mayor que el número de sufragantes indicado en el acta de sufragio, el presidente de mesa separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

se escrutan y, sin admitir reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación. Las cédulas de las mesas de sufragio en ningún momento deben exceder o faltar en más del 2% (dos) del total de votantes. Si excediera al porcentaje señalado, se anula la mesa de sufragio dando cuenta al coordinador de local de votación en forma inmediata, bajo responsabilidad.

**Art. 51°** Establecida la conformidad de las cédulas, se separarán los sobres que tengan la anotación “impugnado por...” para remitirlos al Comité Electoral Universitario junto con las actas del proceso electoral. Los votos emitidos en las cédulas de los sobres “impugnado por...” no serán escrutados.

**Art. 52°** El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Enseguida mostrará las cédulas a los otros dos miembros de mesa y a los personeros y formará bloques de votos válidos para cada lista o candidato. De igual manera formará bloques para los votos blancos y viciados. Dos miembros de mesa harán las anotaciones pertinentes en la hoja de cómputo que para tal efecto habrá en cada mesa. Los personeros acreditados ante la mesa tendrán el derecho de examinar el contenido de la cédula leída; si tuviesen alguna duda, los miembros de mesa no podrán negarse a dicha petición bajo responsabilidad, quedando, en caso de incumplimiento sometidos a las disposiciones de los artículos 203 al 206 previa evaluación, 274; 274.3, 274.5, 274.6 y 275; 275.1, o los que considere tanto para docentes como estudiantes de acuerdo al Reglamento General de la Universidad. Los personeros de mesa o personeros generales que abusando sus atribuciones traten de obstaculizar o frustrar el acto del escrutinio o que durante el examen de las cédulas hagan anotaciones, marquen en cualquier forma o destruyan total o parcialmente, serán comprendidos en los artículos referidos.

**Art. 53°** Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnarán una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera resuelta, se procederá a escutar el voto. En caso contrario, la apelación verbal que se interponga constará en el acta y el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y luego se enviará al Comité Electoral Universitario para su resolución.

**Art. 54°** Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por la mayoría de los miembros de mesa. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, que serán resueltos por la mesa en el mismo acto. Del hecho se dejará constancia en el acta que será firmada por el presidente de mesa y el personero que formula la observación.

**Art. 55°** No deben confundirse los votos con la cédula que los contiene. La nulidad de una cédula produce la nulidad de los votos contenidos en ella.





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 56°** Son cédulas de sufragio nulas:

1. Aquellas en las que se hubiese escrito el nombre, firma, número de DNI, carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
2. Aquellas que no lleven la firma del presidente y secretario de mesa en el reverso de la cédula.

**Art. 57°** Son votos nulos:

1. Aquellos en los que el elector hubiese marcado la fotografía o símbolo de dos o más candidatos para un mismo cargo.
2. Aquellos en los que el elector hubiese marcado la intersección del aspa o cruz fuera del recuadro de la fotografía o símbolo del candidato.
3. Aquellos que llevasen una palabra, frase o inscripción no señalada para la cédula de sufragio oficial.

**Art. 58°** Se considera voto en blanco cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece gráfico e inscripción alguna.

**Art. 59°** El acta de escrutinio contiene:

1. Número de votos válidos obtenido por cada lista o candidato.
2. Número de votos nulos o viciados y votos en blanco.
3. Número de votos impugnados
4. Número total de votos emitidos.
5. Hora en que comenzó y terminó el escrutinio.
6. Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, resoluciones tomadas y votos apelados.
7. Firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.

**Art. 60°** Concluido el escrutinio, se levanta el acta de éste en la sección correspondiente. En seguida se lacra los resultados escrutados con cinta adhesiva transparente. Una de las actas de escrutinio va dentro del ánfora que será entregado por el presidente de mesa al Comité Electoral Universitario; otro ejemplar en sobre separado es entregado al representante de la ONPE - Ayacucho. El presidente de mesa está obligado a entregar copias del acta electoral a los personeros que lo soliciten.



COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 61°** Inmediatamente después de terminado el escrutinio se fijarán los carteles de publicación de resultados en lugares visibles. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el presidente de mesa después de concluido el escrutinio.

**Art. 62°** Destruídas las cédulas de sufragio conforme al artículo anterior, el escrutinio es irrevisable. El Comité Electoral Universitario se pronuncia sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de mesa, respecto a las impugnaciones a que se refieren los artículos 43° y 53° del presente Reglamento y sobre otros errores en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

**Art. 63°** Al ejemplar del acta electoral que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación se incluirán los sobres que contengan los votos impugnados durante la votación y el escrutinio. El ánfora será sellada en forma tal que se garantice su inviolabilidad. Otros documentos sobrantes, así como sellos, taponetes, también serán incluidos en el ánfora en bolsa aparte. El presidente de mesa entregará personalmente y de inmediato el ánfora en el lugar indicado previamente, y luego recabará una constancia con la hora de recepción.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

**Art. 64°** El Comité Electoral Universitario se declara en sesión permanente, citando a los personeros generales de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de las mesas de sufragio. La asistencia de los personeros es facultativa. Previo al cómputo, el Comité Electoral Universitario realiza los siguientes actos:

1. Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado para cada estamento en los locales de votación.
2. Comprueba si han llegado a su poder todas las ánforas.
3. Verifica el estado de las ánforas.
4. Separa las actas electorales de las mesas en las que se hubiese formulado impugnaciones o planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

**Art. 65°** Antes que inicie el cómputo general, el Comité Electoral Universitario resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio. Las resoluciones deben ser fundamentadas y son inapelables. Si la resolución del Comité Electoral Universitario declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega éste al acta de escrutinio respectiva para los efectos del cómputo. Si,



COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio respectiva para los efectos del cómputo.

**Art. 66°** Resueltas las cuestiones sobre las impugnaciones y nulidades planteadas, el Comité Electoral Universitario procede al cómputo dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa para cada una de las listas de candidatos a los cargos de autoridad universitaria u órgano de gobierno respectivamente. Se anotarán los datos para los efectos de la suma total.

**Art. 67°** El cómputo general es un proceso que comprende las siguientes etapas:

1. Se determina el número de votos válidos, votos blancos y votos nulos o viciados de los estamentos docentes y estudiantes.
2. Para la elección de las autoridades universitarias, se ponderan los votos válidos de los docentes. El Factor de Ponderación (FP) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$FP = \frac{2x(\text{Número de votos válidos de los estudiantes})}{\text{Número de votos válidos de los docentes}}$$

3. Se aplica el Factor de Ponderación a los votos válidos de los docentes para obtener el número real de los votos ponderados que les corresponde. Se suma los votos ponderados de los docentes al número de votos de los estudiantes y se obtiene el total de votos obtenidos por la lista o candidato. Se ilustra con el ejemplo que se muestra en la Tabla N° 01.
4. La lista o candidato que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos es el ganador del proceso electoral.

**Art. 68°** En el caso que ninguna lista o candidato haya obtenido el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, se convoca a segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido los porcentajes más altos, dentro de los sesenta días (60) siguientes al término del cómputo general, con los mismos integrantes de mesa y los mismos personeros designados por las listas empatadas. Se declara ganador al candidato que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

**Art. 69°** En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista o candidato ganador.

**Art. 70°** El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a las listas o candidatos ganadores del proceso electoral, en cuyas credenciales figura el período de mandato.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 71° Finalizado el proceso electoral, el Comité Electoral Universitario informa de los resultados al rector en ejercicio, adjuntando las actas correspondientes para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la resolución respectiva.

**Tabla N° 01**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADEMICO Y DE INVESTIGACION

ESTAMENTOS	VOTANTES	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS
DOCENTES	464	410	54
ESTUDIANTES	10532	10042	490

FACTOR DE PONDERACION (FP)

ESTAMENTOS	VOTOS VALIDOS	CALCULO DEL FACTOR DE PONDERACION	FACTOR DE PONDERACION (FP)
DOCENTES	410	FP = 2(10042)/410	48,985
ESTUDIANTES	10042		

EJEMPLO 01: NO HAY CANDIDATO GANADOR

ESTAMENTO	CANDIDATO A	CANDIDATO B	CANDIDATO C	TOTAL
DOCENTES	180	130	100	410
ESTUDIANTES	4125	2917	3000	10042

APLICANDO EL FACTOR DE PONDERACION (FP)

ESTAMENTO	CANDIDATO A	CANDIDATO B	CANDIDATO C	TOTAL
DOCENTES	8817	6368	4899	20084
ESTUDIANTES	4125	2917	3000	10042
TOTAL	12942	9285	7899	30126
PORCENTAJE	42,96	30,82	26,22	100

EJEMPLO 02: HAY CANDIDATO GANADOR

ESTAMENTO	CANDIDATO A	CANDIDATO B	CANDIDATO C	TOTAL
DOCENTES	228	127	55	410
ESTUDIANTES	4597	2749	2696	10042

APLICANDO EL FACTOR DE PONDERACION (FP)

ESTAMENTO	CANDIDATO A	CANDIDATO B	CANDIDATO C	TOTAL
DOCENTES	11169	6221	2694	20084
ESTUDIANTES	4597	2749	2696	10042
TOTAL	15766	8970	5390	30126
PORCENTAJE	52,33	29,78	17,89	100

## CAPÍTULO X

### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 72°** El Comité Electoral Universitario podrá declarar la nulidad en las mesas de sufragio, en todo o en parte, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 de la mañana, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio de sufragio.
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
3. Cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
4. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

**Art. 73°** El Comité Electoral declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

1. Cuando la votación de los docentes ordinarios no supera el 60% y el de los estudiantes regulares matriculados el 40% del número total de electores.
2. Si al revisar el cómputo general en los diferentes procesos eleccionarios, los votos blancos nulos o viciados, sumados o separadamente superan los dos tercios del total de votos emitidos.

En este caso, se convocará a un nuevo proceso eleccionario dentro de sesenta (60) días calendario.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 74°** Los electores que incumplan sus deberes y obligaciones serán sancionados por las siguientes causales:

#### I. DE LOS DOCENTES



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

1. Los docentes que incumplan injustificadamente con emitir su voto en los procesos electorales serán sancionados con una multa equivalente a un (01) día de haber mensual y amonestación escrita a cargo de las instancias pertinentes, previo informe del Comité Electoral Universitario. La amonestación se registrará en el file personal.
2. Los docentes miembros de mesa que incumplan injustificadamente sus funciones serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días del haber total mensual, y amonestación escrita a cargo de las instancias pertinentes, previo informe del Comité Electoral Universitario. La amonestación se registrará en el file personal.
3. El presidente del Comité Electoral Universitario asume la responsabilidad administrativa al omitir elevar el informe de los docentes que incurren en los incisos anteriores a la Oficina de Recursos Humanos para cumplimiento de las sanciones previstas en el presente artículo.

### II. DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

1. Los estudiantes de pregrado y posgrado que incumplan injustificadamente con emitir su voto en los procesos electorales serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la UIT que se cobrará al momento de la matrícula.
2. Los estudiantes de pregrado y posgrado miembros de mesa que incumplan injustificadamente sus funciones tendrán una sanción equivalente al 3% de la UIT.
3. El presidente del Comité Electoral Universitario asume la responsabilidad administrativa al omitir elevar el informe a las Escuelas de Formación Profesional, Centros de Estudiantes y Escuela de Posgrado para el cumplimiento de las sanciones previstas en el presente Artículo. El monto de la suma recaudada constituirá fondo para los Centros de Estudiantes.

**Art. 75°** Los docentes y estudiantes que cometan actos de indisciplina que perturben los procesos eleccionarios serán sancionados previo proceso disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario de acuerdo al Reglamento.

### CAPÍTULO XII

#### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Art. 76°** La propaganda electoral de candidatos para autoridades universitarias y órganos de gobierno oficializada por el Comité Electoral Universitario, está dirigida a los



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

**Art. 77°** La propaganda finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día de votación.

**Art. 78°** La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, previa autorización a solicitud de los interesados, brindará las facilidades del uso de los Campus Universitario, a fin de que las listas o candidatos realicen la propaganda electoral respectiva.

**Art. 79°** Las listas o candidatos oficialmente inscritos, sólo podrán usar para su propaganda electoral:

1. Banderolas que serán fijadas adecuadamente para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes.
2. Pizarras y vitrinas.
3. Volantes.

**Art. 80°** Queda terminantemente prohibido realizar pintas, pegar propaganda en la infraestructura, así como, el uso de cualquier material electoral que deteriore los ambientes e impida la visualización de señales y rotulaciones existentes en el Campus Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

**Art. 81°** El incumplimiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por el Comité Electoral Universitario, de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaran mediante el descuento de su haber mensual, bajo apercibimiento de suspender la propaganda de su candidatura en todo el campus universitario.

**Art.82°** Los candidatos podrán realizar propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

**Art. 83°** El personero general de la lista o candidato será responsable del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, en caso contrario es pasible de las sanciones que conlleva al resarcimiento del daño, mediante el descuento de su haber mensual.

## CAPITULO XIII

### DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 84°** El proceso electoral para la elección de rector y vicerrector académico y de investigación se realiza cada cinco años. La convocatoria la hará el rector en coordinación con el Comité Electoral Universitario, mediante acto administrativo, con una anticipación mínima de seis (06) meses al término del gobierno de quienes se encuentren en ejercicio, bajo responsabilidad.
- Art. 85°** El proceso electoral para la elección de decano y director de la Escuela de Postgrado se realiza cada cuatro (04) años. La convocatoria la hará el decano y el director de la Escuela de Postgrado en coordinación con el Comité Electoral Universitario, mediante acto administrativo, con una anticipación mínima de seis (06) meses al término del gobierno de quienes se encuentren en ejercicio, bajo responsabilidad.
- Art.86°** El proceso electoral para la elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad es cada dos (02) años para los docentes hábiles. Para los docentes habilitados es de un (01) año. La convocatoria la hará el rector y el decano en coordinación con el Comité Electoral Universitario, mediante acto administrativo, con una anticipación mínima de seis (06) meses al término del período de mandato de quienes se encuentren en ejercicio, bajo responsabilidad.
- Art.87°** El proceso electoral para la elección de representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es de un (01) año. La convocatoria la hará el rector, el decano y el director de la Escuela de Posgrado respectivamente en coordinación con el Comité Electoral Universitario, mediante acto administrativo, con una anticipación mínima de cuatro (04) meses al término del período de mandato de quienes se encuentren en ejercicio, bajo responsabilidad.

## CAPÍTULO XIV

### DEL PROCESO ELECTORAL COMPLEMENTARIO

- Art. 89°**El proceso electoral complementario se convoca cuando se produce vacancia o revocatoria de las autoridades universitarias y órganos de gobierno.
- Art.90°** Cuando el rector, vicerrectores, decanos y director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son elegidos en el proceso electoral complementario, su período de mandato concluye con el de las autoridades elegidas en el proceso electoral general.
- Art.91°** Cuando se produce vacancia del titular y accesitario del representante docente o estudiante ante los órganos de gobierno su reemplazo es elegido en el proceso



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

### COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO

electoral complementario, su período concluye con el de los representantes elegidos en el proceso electoral general.

**Art. 92°** En la convocatoria al proceso electoral complementario se indica la relación y número de cargos a elegir.

### TÍTULO III

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** La Oficina de Tecnología e Informática está obligada, bajo responsabilidad, de remitir al Comité Electoral Universitario la relación actualizada de alumnos matriculados de Pregrado. De igual manera, la Oficina de Recursos Humanos, la relación de los docentes; y la Dirección de la Escuela de Postgrado la relación de docentes y estudiantes.

**SEGUNDA.** Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral Universitario de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Ley General de Elecciones. Su no observancia generará la sanción correspondiente.

**TERCERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.